



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/343/2016

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3aS/343/2016**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] contra actos del **TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED]

[REDACTED] en contra del **TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS**, señalando como acto impugnado "1.- *Procedimiento Administrativo de INVESTIGACION UAI/054-I/09-15, integrado por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS 2.-,3.-,4.-,5.-,6.-,7.-,8.-...*", en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Mediante auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, **se concedió la suspensión** solicitada, para efecto de que no se dictara resolución definitiva dentro de los expedientes número UAI/041-P/09-10, UAI/042-P/09-16, UAI/043-P/09-16, UAI/044-P/09-16 y UAI/045-P/09-16, así como sus efectos, hasta en tanto este Tribunal emitiera la presente sentencia.

3.- Por auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a [REDACTED] en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra; por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; con dicho escrito se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

4.- Mediante auto de trece de enero de dos mil diecisiete, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada con relación a la contestación vertida por la autoridad responsable; por tanto, se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

5.- En auto de tres de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, al no haberlo ejercitado dentro del término previsto en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa aplicable; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Previa certificación, por auto de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas por los actores con su escrito de demanda; asimismo, se requirió a la responsable para que exhibiera copias certificadas de los expedientes de los cuales emana el acto reclamado; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Por proveído de quince de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/343/2016

MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, exhibiendo copia certificada del expediente de investigación número UAI/041-P/09-16, misma que se puso a disposición de los inconformes para que hicieran valer las manifestaciones correspondientes.

8.- En auto de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se hizo constar que los actores fueron omisos a la vista ordenada en relación con las documentales exhibidas por las autoridades demandadas; por tanto, se les precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

9.- Es así que el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora y la responsable no los exhibieron por escrito, declarándose precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción IX, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos abrogada; atendiendo a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, cuarta y quinta¹ de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

¹ **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

CUARTA. Se abroga la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5366 de fecha tres de febrero de dos

Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 105, 196 y Noveno Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED]

[REDACTED] reclaman de la autoridad TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, los siguientes actos:

"1- Procedimiento Administrativo de INVESTIGACIÓN UAI/054-I/09-15, integrado por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

2.- Acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento de investigación UAI/054-I/09-15, en el cual se impone medida preventiva a los suscritos [REDACTED]

mil dieciséis y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTA. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/343/2016

3.- Acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento de investigación UAI/054-I/09-15, en el cual se impone medida preventiva a los suscritos [REDACTED]

4.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/041-P/09-16, dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED]

5.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/042-P/09-16, dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED]

6.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/043-P/09-16, dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED]

7.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/045-P/09-16, dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED]

8.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/044-P/09-16, dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED] (sic)

En este contexto, de la integridad del escrito de demanda y de los documentos que obran en el sumario este Tribunal considera que los actos reclamados en el juicio lo son:

1.- El acuerdo emitido el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento administrativo número UAI/041-P/09-16 en contra de [REDACTED] aquí actor.

2.- El acuerdo emitido el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento administrativo número UAI/042-P/09-16 en contra de [REDACTED] aquí actor.

3.- El acuerdo emitido el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento administrativo número UAI/043-P/09-16 en contra de [REDACTED] aquí actor.

4.- El acuerdo emitido el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento administrativo número UAI/044-P/09-16 en contra de [REDACTED]

5.- El acuerdo emitido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante el cual se ordena el



inicio del procedimiento administrativo número UAI/045-P/09-16 en contra de [REDACTED] aquí actor.

6.- El acuerdo emitido el siete de septiembre de dos mil quince, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dentro de la investigación administrativa número UAI/054-I/09-15, en el cual se impone a [REDACTED] la medida preventiva prevista por el artículo 165 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

7.- El acuerdo emitido el veintiuno de octubre de dos mil quince, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dentro de la investigación administrativa número UAI/054-I/09-15, en el cual se impone a [REDACTED] la medida preventiva prevista por el artículo 165 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

No se tiene como acto reclamado el procedimiento de investigación número UAI/054-I/09-15, seguido en contra de los elementos [REDACTED] puesto que los mismos están conformados por diversas actuaciones, por lo que si se reclaman por parte de los actores violaciones a las leyes del procedimiento, deben precisarse cuál es la parte de éstos en la que se cometió la violación y el motivo por el cual se les dejó sin defensa; razones por las que existirá pronunciamiento de este Tribunal únicamente sobre los actos precisados en párrafos precedentes a la luz de las razones de impugnación hechas valer por los promoventes.

III.- La existencia de los acuerdos emitidos el siete de septiembre y veintiuno de octubre de dos mil quince, por la TITULAR DE

LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dentro de la investigación administrativa número UAI/054-I/09-15; quedó debidamente acreditada con la copia certificada del procedimiento administrativo de investigación número UAI/054-I/09-15, documental exhibida por la responsable, a la cual se le confiere valor por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto. (fojas 475-609).

Desprendiéndose de la misma que mediante acuerdos emitidos el siete de septiembre y veintiuno de octubre ambos de dos mil quince, dentro de la investigación administrativa número UAI/054-I/09-15, la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, impuso a [REDACTED] así como a [REDACTED]

[REDACTED] HERRERA, respectivamente; la medida preventiva prevista por el artículo 165² de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; poniéndoselos a disposición y órdenes del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único de Cuautla, quien los debía asignar a áreas en donde no tuvieran acceso al uso de armas, vehículos, ni contacto con el público en general.

Asimismo, la existencia de los acuerdos emitidos el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante los cuales se ordena el inicio de los procedimientos administrativos número UAI/041-P/09-16 en contra de [REDACTED]

² **Artículo 165.-** Los elementos de las instituciones policiales, que sean sujetos a investigación ó procedimiento administrativo interno, como medida preventiva podrán ser asignados a las áreas donde no tengan acceso al uso de armas, ni vehículos, ni contacto con el público en general, estando a disposición de la Visitaduría General o las Unidades de Asuntos Internos respectivas.



[REDACTED] número UAI/042-P/09-16 en contra de [REDACTED]
[REDACTED] número UAI/043-P/09-16 en contra de [REDACTED]
[REDACTED] número UAI/044-P/09-16 en contra de [REDACTED]
[REDACTED] y número UAI/045-P/09-16 en contra de [REDACTED]
[REDACTED], quedo acreditada con la imputación hecha por
cada uno de los actores a la autoridad responsable TITULAR DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; misma que
fue reconocida por la autoridad responsable al momento de producir
contestación al juicio incoado en su contra al manifestar *"ES CIERTO EL
ACTO RECLAMADO, sin embargo el acto que pretender impugnar los
actores se encuentran dentro del marco legal de la Ley del Sistema de
Seguridad Pública del Estado de Morelos."* (sic).

Pero además su existencia se infiere de las comparencias
desahogadas los días diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en las
cuales se hizo del conocimiento de los aquí actores [REDACTED]
[REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo número
UAI/041-P/09-16, incoado en su contra; [REDACTED] el
inicio del procedimiento administrativo número UAI/042-P/09-16,
incoado en su contra; [REDACTED] el inicio del
procedimiento administrativo número UAI/043-P/09-16, incoado en su
contra; [REDACTED] el inicio del procedimiento
administrativo número UAI/044-P/09-16, incoado en su contra; y [REDACTED]
[REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo número
UAI/045-P/09-16, incoado en su contra (fojas 51-87); documentales que
no obstante fueron exhibidas en copias simples, su existencia fue
reconocida por la autoridad demandada al momento de producir
contestación a la demanda incoada en su contra; siendo omisa la
autoridad responsable en la exhibición de cada uno de los expedientes
de los cuales emana el acto impugnado.

Razones por las que se tiene por acreditada la existencia de los
acuerdos emitidos el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante los cuales se ordena el inicio de los procedimientos administrativos número UAI/041-P/09-16 en contra de [REDACTED]; número UAI/042-P/09-16 en contra de [REDACTED]; número UAI/043-P/09-16 en contra de [REDACTED] número UAI/044-P/09-16 en contra de [REDACTED] y número UAI/045-P/09-16 en contra de [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada en materia administrativa número II.2o.A.11 A, visible en la página 917 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES RECONOCIDAS IMPLÍCITAMENTE POR LA AUTORIDAD DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN, VALOR PROBATORIO DE LAS.³

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador; por tanto, si se aprecia que no existe indicio alguno de la falsedad de las copias fotostáticas de las documentales que se acompañaron a la demanda de nulidad, y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad, y además, no solamente no son objetadas por la autoridad demandada, sino que incluso son reconocidas implícitamente por ésta al producir su contestación, al ofrecerlas sin exhibirlas, por obrar en autos, es inconcuso que sí debe concedérseles valor probatorio en términos de lo establecido por los dispositivos 129 y 202 del ordenamiento en cita.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 67/99. Mardonio López Casas. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Erik Zabalgotia Novales.

IV.- La autoridad demandada TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, compareció a juicio y no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable.

³ IUS Registro No. 191842



V.- El último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, analizadas las constancias que integran los autos este órgano jurisdiccional no advierte la actualización de causal alguna que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- Las razones de impugnación esgrimidas por los enjuiciantes aparecen visibles a fojas seis a cuarenta y dos del sumario, mismas que se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Es fundado y suficiente para declarar la nulidad de los actos reclamados lo aducido por los actores en el sentido de que de las constancias que integran la investigación administrativa número UAI/054-I/09-15, se acredita que desde que se presentó la queja a inicio del procedimiento administrativo transcurrieron 407 días naturales; no obstante que la responsable únicamente cuenta con el término de quince días para investigar los hechos término al cual debe decretar si con las pruebas recabadas se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 159 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y de ser así ordenara el inicio del procedimiento administrativo; por lo que las actuaciones de la demandada sobrepasaron los términos previstos por los artículos 171, 172 y 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En efecto, el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, dice:

Artículo 200.- Las acciones derivadas de la relación administrativa del servicio de los elementos de las instituciones de seguridad pública que surjan de esta Ley prescribirán en noventa días naturales, con excepción de los

casos previstos en los artículos siguientes...

Precepto legal que, regula el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación administrativa del servicio de los elementos de las instituciones de seguridad pública, que surjan de esa ley, señalando que prescribirán en noventa días naturales.

Ciertamente, la figura de prescripción se refiere al establecimiento de una condición objetiva necesaria para el ejercicio de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa, concretamente la sujeción a plazo fijado por la ley; el transcurso de ese plazo sin que se ejerza la facultad sancionadora determina la imposibilidad legal de efectuarlo con posterioridad.

Así, la razón de ser de tal exigencia es la necesidad de acotar temporalmente las facultades de la autoridad sancionadora en aras de brindar seguridad jurídica al gobernado y no dejarle indefinidamente en incertidumbre ante la prolongación de la actuación de la autoridad.

De modo tal que, conforme al precepto legal en comento, prescriben en noventa días naturales las facultades de la autoridad para ejercitar la acción en contra de los elementos de la institución policiaca e imponer las sanciones previstas en dicha ley.

En el entendido que tal plazo debe computarse a partir del día siguiente a aquél en que se **hubiera incurrido en la responsabilidad** o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo, y considerando que la prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable, como lo es la notificación del citatorio a garantía de audiencia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Por lo que, si los procedimientos administrativos números UAI/041-P/09-16; UAI/042-P/09-16; UAI/043-P/09-16; UAI/044-P/09-16; y UAI/045-P/09-16 fueron instaurados en contra de [REDACTED]



[REDACTED] y [REDACTED] respectivamente; como consecuencia de la queja interpuesta **el cinco de septiembre de dos mil quince**, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, en donde se encontraban presentes los ahora quejosos; consecuentemente, **se debe considerar que a partir del día siguiente al cinco de septiembre de dos mil quince**, comenzó a transcurrir el plazo de prescripción, para que la autoridad iniciará los procedimientos administrativos en contra de los elementos policiales.

Bajo este contexto, es a partir del seis de septiembre de dos mil quince, que empieza a transcurrir el **plazo de prescripción de noventa días naturales**, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, teniendo en consideración que dicho plazo se interrumpe con el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en el caso, el procedimiento administrativo de separación previsto en el artículo 171 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se inició con la notificación a los inconformes para que comparecieran ante la responsable con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, comparecencias desahogadas el **diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil dieciséis** (fojas 051-87), pues dicha notificación tiene como finalidad, por un lado, que los servidores públicos tengan conocimiento de la instauración de los procedimientos respectivos en su contra; y, por otro, que se interrumpa el plazo de prescripción.

En ese sentido, del **seis de septiembre de dos mil quince** – día siguiente a la fecha en la que acontecieron los hechos en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, en donde se encontraba presente el ahora quejoso-- **al diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil**

dieciséis, datas en las que fueron notificados los actores del inicio de los procedimientos disciplinarios instaurados en su contra; transcurrieron **trescientos seis y trescientos siete días naturales, respectivamente; actualizándose la prescripción** de las acciones que la autoridad TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, pudiera incoar en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como consecuencia de la queja interpuesta el cinco de septiembre de dos mil quince, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, en donde se encontraban presentes los ahora quejosos, **de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.**

Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece "*Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales: III Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada...*"; se declara la **nulidad lisa y llana de los** acuerdos emitidos el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante los cuales se ordena el inicio de los procedimientos administrativos número UAI/041-P/09-16 en contra de [REDACTED] número UAI/042-P/09-16 en contra de [REDACTED] número UAI/043-P/09-16 en contra de [REDACTED] número UAI/044-P/09-16 en contra de [REDACTED] y número UAI/045-P/09-16 en contra de [REDACTED] **así como todas actuaciones relacionadas** con [REDACTED]



la **queja interpuesta el cinco de septiembre de dos mil quince**, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos; **incluidos los acuerdos dictados el siete de septiembre y veintiuno de octubre de dos mil quince**, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dentro de la investigación administrativa número UAI/054-I/09-15; mediante los cuales se impuso a [REDACTED]

así como a [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente; la medida preventiva prevista por el artículo 165 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; las acciones que pudiera ejercitar la autoridad aquí demandada derivadas de dichos acontecimientos, **han prescrito**.

Ahora bien, los actores señalaron como pretensiones deducidas en el juicio:

"... LA NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados, consistentes en:

1- *Procedimiento Administrativo de INVESTIGACIÓN UAI/054-I/09-15, integrado por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.*

2.- *Acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento de investigación UAI/054-I/09-15, en el cual se impone medida preventiva a los suscritos [REDACTED]*

[REDACTED] solicitando se reintegre a los suscritos a nuestras actividades en forma normal que veníamos realizando como Policía, hasta antes de la aplicación de dicha medida.

3.- Acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento de investigación UAI/054-I/09-15, en el cual se impone medida preventiva a los suscritos [REDACTED]

[REDACTED] Solicitando se reintegre a los suscritos a nuestras actividades en forma normal que veníamos realizando como Policía, hasta antes de la aplicación de dicha medida.

4.- Acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis en el cual se pone a disposición a los suscritos sujetos a medida preventiva al mando del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

5.- La nulidad de la inscripción en el expediente personal de cada uno de los suscritos que se tiene en el Departamento de Administración Interna de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, de la medida preventiva que nos fue decretada mediante acuerdos de fecha siete de septiembre y veintiuno de octubre, ambos de dos mil quince, solicitando re ordene la remoción de dicha inscripción, respecto de cada uno de los suscritos.

6.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/041-P/09-16, dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED]



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/343/2016

7.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/042-P/09-16, y por consiguiente la nulidad de éste último en su totalidad, acuerdo dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED]

8.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/043-P/09-16, y por consiguiente la nulidad de éste último en su totalidad, acuerdo dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED]

9.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/045-P/09-16, y por consiguiente la nulidad de éste último en su totalidad, acuerdo dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED]

10.- Acuerdo que determina el inicio de procedimiento administrativo UAI/044-P/09-16, y por consiguiente la nulidad de éste último en su totalidad, acuerdo dictado dentro de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, procedimiento que se inicia en contra del suscrito [REDACTED] (sic)

De conformidad con los argumentos vertidos en párrafos precedentes, **son procedentes** las prestaciones enunciadas por los actores en los arábigos **uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve y diez**, debido a que este órgano jurisdiccional decretó la **nulidad lisa y llana de los** acuerdos emitidos el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CJAUTLA, MORELOS, mediante

los cuales se ordena el inicio de los procedimientos administrativos número UAI/041-P/09-16 en contra de [REDACTED], número UAI/042-P/09-16 en contra de [REDACTED], número UAI/043-P/09-16 en contra de [REDACTED], número UAI/044-P/09-16 en contra de [REDACTED] y número UAI/045-P/09-16 en contra de [REDACTED] así como todas actuaciones relacionadas con la queja interpuesta el cinco de septiembre de dos mil quince, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos.

Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable, al declararse la nulidad se dejará sin efectos los actos impugnados y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir a los actores en el goce de los derechos que les hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos; por lo que se **condena** a la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, **levante la medida preventiva** impuesta a los actores

[REDACTED] y se les restituya en los cargos que venían ocupando en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, previo a la imposición de dicha medida.

Ahora bien, respecto a la pretensión señalada en el **arábigo cinco**, consistente en *"La nulidad de la inscripción en el expediente personal de cada uno de los suscritos que se tiene en el Departamento de Administración Interna de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, de la medida preventiva que nos fue decretada mediante acuerdos de fecha siete de septiembre y veintiuno de octubre, ambos de dos mil quince, solicitando re ordene la remoción de dicha inscripción, respecto de cada uno de los suscritos."* (sic)



El artículo 150⁴ de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece que cuando a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, o auxiliares de la seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo notificará inmediatamente al Centro Estatal quien a su vez lo notificará al Registro Nacional. Lo cual se dará a conocer en sesión de Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo.

Así, tal disposición aplica también para la integración de los expedientes personales de los elementos de seguridad pública, pues atendiendo el servicio encomendado debe obrar constancia de su actuación en el ejercicio de su encargo; por lo que únicamente se condena a la autoridad demandada TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, para que en términos de lo previsto por el artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, notifique inmediatamente al Área de Recursos Humanos de la dependencia municipal aludida; así como al Centro Estatal quien a su vez notificará al Registro Nacional de Seguridad Pública el sentido de la presente resolución.

En esta tesitura, al resultar **fundado** el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

⁴ **Artículo 150.-** El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Cuando a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, o auxiliares de la seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo notificará inmediatamente al Centro Estatal quien a su vez lo notificará al Registro Nacional. Lo cual se dará a conocer en sesión de Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo.

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se levanta la suspensión concedida en auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción IX, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer en vía de agravio por [REDACTED]

[REDACTED] contra actos del TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, en términos de lo razonado en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

TERCERO.- Se declara la **nulidad lisa y llana de los** acuerdos emitidos el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante los cuales se ordena el inicio de los procedimientos administrativos número UAI/041-P/09-16 en contra de [REDACTED] número UAI/042-P/09-16 en contra de [REDACTED] número UAI/043-P/09-16 en contra de [REDACTED] número UAI/044-P/09-16 en contra de [REDACTED] y número UAI/045-P/09-16 en contra de [REDACTED] así como todas actuaciones relacionadas con la queja interpuesta el cinco de septiembre de dos mil quince, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/343/2016

Mando Único Cuautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos; incluidos los acuerdos dictados el siete de septiembre y veintiuno de octubre de dos mil quince, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dentro de la investigación administrativa número UAI/054-I/09-15; mediante los cuales se impuso a [REDACTED] así como a [REDACTED] [REDACTED] respectivamente; la medida preventiva prevista por el artículo 165 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; las acciones que pudiera ejercitar la autoridad aquí demandada derivadas de dichos acontecimientos, **han prescrito.**

CUARTO.- Se **condena** a la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, **levante la medida preventiva** impuesta a los actores: [REDACTED] [REDACTED]; y se les **restituya en los cargos que venían ocupando en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, previo a la imposición de dicha medida.**

QUINTO.- Se condena a la autoridad demandada TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, para que en términos de lo previsto por el artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, notifique inmediatamente al Área de Recursos Humanos de la dependencia municipal aludida; así como al Centro Estatal quien a su vez notificará al Registro Nacional de Seguridad Pública **el sentido de la presente resolución.**

SEXTO.- Se levanta la suspensión concedida en auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

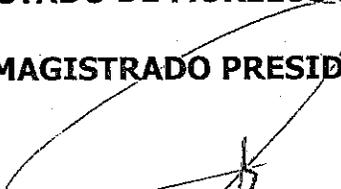
SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala Instructora y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala Instructora; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala Instructora; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

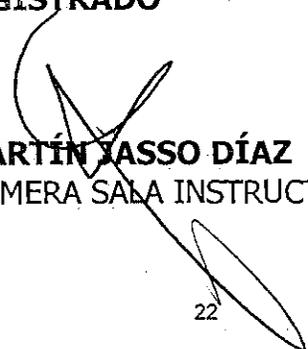
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA INSTRUCTORA

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA INSTRUCTORA



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/343/2016

MAGISTRADO

LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA INSTRUCTORA

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/343/2016 promovido por [REDACTED]

[REDACTED], contra actos del TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, que es aprobada en sesión de Pleno de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"